



Tarea Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°258
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la petición elevada por parte de la señora **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.430 de Armenia-Quindío, en clave de ser tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia, se observa que la misma se torna improcedente, lo anterior en razón de que, si bien advierte esta judicatura una confusión por parte de los profesionales del derecho a quienes se les reconoció personería para actuar dentro del presente trámite, en el sentido de no tener aún claridad respecto de sus prohijados y en consecuencia de quienes deben ir relacionados dentro del trabajo de participación respectivo, no es del resorte de este despacho judicial corregir tal situación imputable exclusivamente a los apoderados de las partes, toda vez que, el reconocimiento de la calidad de heredera de la peticionaria, ya fue objeto de pronunciamiento mediante Auto Interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018, notificado mediante estado número 123 del 23/11/18, mismo que quedó debidamente ejecutoriado el 28/11/18. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la heredera **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.430 de Armenia-Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ba29e2011102891de70474f13efc2d7f869f7cd9ecfec9ecfb5bcb05d3984**
Documento generado en 12/08/2021 03:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 254
MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA**

Ref. Trámite: **Proceso de Sucesión Intestada**

Demandante: **Marino Gutiérrez Medina**

Causante: **Bernardo Gutiérrez Ortiz**

Rad. Int: **2021-00054-00**

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio Civil N° 246 de agosto 03 de 2021 inadmitió la presente demanda y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351b4911fe6806d58b6777802886a130e0898f05a318e729f15b6cb7a598042c

Documento generado en 12/08/2021 11:25:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°255
MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Julián Humberto González Franco

Demandados: Leonelia Alzate de Arias y Otros

Rad. Int: 2021-00055-00

El Dovio Valle, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que este despacho judicial, mediante Auto Interlocutorio Civil N°247 del 03 de agosto del presente año, inadmitió la presente demanda por falta de claridad en las pretensiones, no haber relacionado en el libelo introductorio la dirección física o electrónica donde el demandante recibirá notificaciones, así como por haberse echado de menos el Certificado Especial de Pertenencia, poniéndole de presente a la parte interesada los motivos de inadmisión, es preciso indicar que, una vez estudiado en su integridad el escrito de subsanación, advierte este funcionario que la misma fue subsanada de manera parcial, toda vez que, si bien subsano los yerros presentados respecto de los dos primeros tópicos, no sucedió lo mismo con relación al Certificado Especial de Pertenencia, pues no aportó dicho documento público en aras de cumplir con el lleno de los requisitos formales de la demanda, tal como lo ha manifestado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que no fueron corregidas en su totalidad las fallas observadas, motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva y cancelar su radicación previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95584e6386df1cb2316c9f1d07bb9b17c8c66f3b5e988272e803ff4e730c3dd4**
Documento generado en 12/08/2021 12:20:43 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Jecidatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>